

CIRCULAR DRC- 031-2011

30 de mayo del 2011

**PARA: DIRECTORES(AS) SUBDIRECTORES(AS) Y ASISTENTES ADMINISTRATIVOS(AS) DE UNIDADES ACADÉMICAS, DECANOS, COORDINADORES(AS) DE ÁREA Y ENCARGADOS(AS) DE UNIDAD DE REGISTRO DE LAS SEDES REGIONALES.**

**ASUNTO: LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA EL TRÁMITE POR RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN O EQUIVALENCIA DE CURSOS**

\*\*\*\*\*

Estimados(as) señores(as):

Con el propósito de actualizar el procedimiento existente a los trámites de reconocimiento y equiparación o equivalencia de cursos según la “**Normativa para el reconocimiento y equiparación de grados, de títulos y de estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior**”, les comunico respetuosamente una serie de indicaciones específicas:

**1. Indicaciones específicas:**

- a. Todo curso que se somete a reconocimiento ya sea por equiparación o equivalencia debe ser ratificado exclusivamente por la Unidad Académica en la que se ubica el código del curso asignado por el Departamento de Registro, según el plan de estudios.
- b. En aquellos casos específicos de solicitudes, en el cual los cursos que fueron aprobados por el estudiante son de un plan de grado inferior y el reconocimiento sea solicitado a cursos de un plan de grado superior (de diplomados a bachilleratos, o de cursos de plan de bachillerato a licenciatura, ó licenciaturas a maestrías) queda bajo el total criterio académico y responsabilidad de la Unidad Académica, su aprobación.
- c. Casos particulares de solicitudes por reconocimiento y equiparación de cursos pertenecientes a Universidades Extranjeras, deben cumplir con los requisitos estipulados por el Departamento de Registro. Estos requisitos se encuentran en la página web de la Universidad Nacional.
- d. Para incluir en el historial académico cursos equiparados o equivalentes que sean requisitos para posteriores matriculas o para estudios de verificación de

graduación, la Unidad Académica debe **tomar en cuenta las fechas estipuladas para estos procesos señalados en la circular DRC-005-2011 de manera que se cumpla el tiempo señalado para la formalización del expediente y el estudio correspondiente**, de forma que estos cursos sean incluidos en el sistema de gestión académica antes del inicio de estos procesos.

- e. Las equivalencias de cursos se pueden dar en las siguientes situaciones:
- Cuando cambie el código, el nombre o los créditos de un curso pertenecientes a mismo plan vigente.
  - Cuando se realiza un empadronamiento por cambio de carrera, segunda opción de carrera (de planes terminales o vigentes) o reingreso en la misma carrera, a un período y plan vigente.
  - Cuando el estudiante provenga de un plan terminal a nivel de grado y la Unidad Académica, requiera hacer el estudio de verificación de graduación en ese mismo plan, debe justificar en los considerandos de la resolución de la equivalencia la inclusión de estos cursos.

## **2. Casos específicos pertenecientes a solicitudes de equiparación o equivalencias de cursos por la modalidad de 36 créditos:**

### **Estudiantes regulares que deseen cambiar u optar por una segunda opción de carrera por 36 créditos equivalentes:**

Para cumplir con el requisito de ingreso mediante esta vía el estudiante regular debe poseer 24 créditos atinentes a carrera (se pueden incluir cursos de idiomas, cursos de matemática, química, física, biología en caso de carreras de exactas y naturales) y 12 créditos de estudios generales, según lo establecido en el punto 5. Procedimiento para Estudiantes Regulares inciso 5.2, del “Procedimiento de Admisión para el ingreso a las carreras de grado de la Universidad Nacional” que señala lo siguiente:

#### **“5.2. Estudiantes regulares que cambian de carrera u optan por una segunda opción de carrera por vía de equivalencia de cursos.**

En caso de equivalencia de cursos el (la) estudiante debe realizar el trámite ante el Departamento de Registro en los períodos establecidos.

El (la) estudiante regular que tenga aprobado un mínimo de treinta y seis créditos en cursos de una carrera afín a la que desea ingresar, podrá realizar el trámite de ingreso por esta vía. Para esto deberá acogerse a lo establecido en el punto **5.4** de este documento y a la disponibilidad de cupos existentes.

Estos (estas) estudiantes serán admitidos con base a la normativa existente, a criterio de la Unidad Académica y no se incluyen en

el 10% mínimo establecido para el ingreso de estudiantes regulares, sujeto a la disponibilidad de cupos.

Si un estudiante regular tiene cursos reconocidos y equiparados en el historial académico y forman parte del plan de estudios de la carrera a la cual quiera cambiarse u optar por una segunda opción de carrera, formarán parte de la sumatoria de los treinta y seis créditos equivalentes”

### **3. Estudiantes que deseen ingresar a la Universidad Nacional por reconocimiento y equiparación de cursos por 36 créditos:**

El estudiante debe cumplir con los requisitos y lineamientos correspondientes para el trámite por reconocimiento y equiparación de cursos indicados en la circular **DRC-005-2011** del 27 de enero.

Así mismo según lo establecido en los procedimientos de admisión el solicitante que ingrese por esta vía se le pueden reconocer y equiparar 36 créditos de los cuales 12 pertenecen a estudios generales y 24 créditos correspondientes a los cursos exclusivos de carrera a la cual desea ingresar, en atención a lo señalado en el inciso **5.4. Ingreso a la Universidad Nacional por la vía de reconocimiento y equiparación de materias (SCU-064-93)** del procedimiento de admisión que indica:

“El ingreso a la Universidad Nacional puede realizarse, según la disponibilidad de cupos por la vía de reconocimiento y equiparación de materias.

Para esto el estudiante debe:

- Cumplir con treinta y seis créditos reconocidos y equiparados, afines a la carrera (incluyendo Estudios Generales) que permitan ubicarlo como mínimo, en un segundo nivel de carrera o en el nivel que corresponda, sin someterlo al proceso de selección de ingreso, el Departamento de Registro deberá verificar el documento del estudio realizado por la Unidad Académica, firmado por el Director, con el sello correspondiente.
- De lo contrario, deberá realizar el proceso de admisión en los periodos establecidos y cumplir con los requisitos de este proceso.

Al (a la) estudiante que ingresa a la Universidad por la vía de reconocimiento y equiparación de materias y que desee trasladarse de carrera, se le aplicarán los criterios establecidos para los estudiantes regulares”.

**4.** Es responsabilidad de cada Unidad Académica, cumplir con las fechas establecidas por el Departamento de Registro según circular **DRC-005-2011**,

de forma que todo estudio por reconocimiento, equiparación o equivalencia de cursos por modalidad de **36 créditos**, sea efectuado y formalizado mediante expediente, antes de cada período de empadronamiento y matrícula.

5. Se les recuerda a las Unidades Académicas que toda resolución por reconocimiento, equiparación o equivalencia de cursos debe mantener el formato estándar establecido previamente por el Departamento de Registro, según lo señalado en la circular **DRC-005-2011** del 27 de enero.

Cordialmente,

**Mag. Marvin Sánchez Hernández**  
**Director**

*c.: M. Sc. Luis Ovares Rodríguez, Director de Docencia.  
Defensoría de los Estudiantes.  
FEUNA.*